

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLIN

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDADO	IDALBA MONTOYA
DEMANDADO	PORVENIR S.A
LITIS CONSORTE NECESARIO	INGRID CATALINA CASTAÑEDA MARULANDA
LLAMADO EN GARANTIA	MAPFRE SEGUROS DE VIDA
RAD. NRO.	05001 31 05 003 2019 00325 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	EMPLAZA LITIS CONSORCIOS

En el trámite de la referencia, el día **01 de noviembre de 2022**, la profesional del derecho que representa los intereses de **PORVENIR S.A** solicita que se emplace a la citada Litis Consorcio Necesarios INGRID CATALINA CASTAÑEDA MARULANDA.

Previo a resolver dicha solicitud se requirió a la Llamada En Garantía Mapfre Seguros de Vida, informará la dirección de la antes citada, entidad que mediante memorial obrante en el Archivo N°17 da cumplimiento a dicho requerimiento, dirección a la que fue enviada la citación por Porvenir tal y como consta en el Archivo N°20, siendo negativa la misma; motivo por el cual solicita se emplace a la joven Castañeda Marulanda.

En consecuencia, con miras a continuar con el decurso procesal y atendiendo lo previsto en el artículo 29 del CPT y SS., se ordena la designación de CURADOR AD LITEM para que ejerciendo como defensor de oficio represente a la citada INGRID CATALINA CASTAÑEDA MARULANDA en el transcurso del proceso Ordinario Laboral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 numeral 7° del Código General del Proceso, que reza: “(...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

La carga procesal que prevé el artículo 108 del C.G.P. corre a cargo del Juzgado, de conformidad con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, actualmente vigente.

En consecuencia, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de la Litis Consorte Necesario INGRID CATALINA CASTAÑEDA MARULANDA, de conformidad con lo previsto en el art. 108 del CGP y el art.10 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: NOMBRAR como curador al profesional del derecho JUAN CAMILO OSPINA ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.626.090 y Tarjeta Profesional No.285.493CSJ Tel: 479 55 53.

Con dirección electrónica: dvelasquez@fortuis.com.co

Por secretaría entéresele al curador designado de esta determinación en la forma prevista por el artículo 49 del C.G.P, haciéndole las advertencias legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN

JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3019f15bb48c5e9544e9d811c4a422795e028731d54b5de859acc075bb57d3f**

Documento generado en 24/11/2022 09:36:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>